NOMBBRE DEL CONTRATISTA	INVER TRACK SAS,
NIT	901363291-2
REPRECENTANTE LEGAL	MIGUEL ALEXANDER REYES FLOREZ
CEDULA DE CIUDADANIA	79.747.285 DE BOGOTÁ D.C.,
DIRECCION	CALLE 5 A NO 19-43 OF 201
TEL	32123661502-3172189998
CORREO ELECTRONICO	INVER.TRAKSAS@GMAIL.COM
VALOR DEL CONTRATO	NO SE REQUIERE DE PRESUPUESTO OFICIAL
PLAZO DE EJECUCION	UN (1) AÑO
CDP	NO APLICA
ENLACE DEL PROCESO	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.13538009&isFromPublicArea=True&isModal=False

PRIMERA – OBJETO.-

CONTRATAR UN INTERMEDIARIO COMERCIAL PUBLICO O PRIVADO PARA LLEVAR A CABO LA ENAJENACION DE LOS BIENES MUEBLES, TALES COMO EQUIPOS, ENSERES OBSOLETOS E INSERVIBLES Y/O SERVIBLES QUE NO SE REQUIEREN PARA EL SERVICIO Y QUE SON DE PROPIEDAD DE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.

SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

Para dar cumplimiento al objeto de la presente selección, no se requiere de presupuesto oficial ya que los recursos necesarios para su ejecución, el contratista los deduce del producto de la enajenación de los bienes muebles; por lo tanto, los recursos no se encuentran amparados en ningún certificado de disponibilidad presupuestal.

El valor del contrato es indeterminado, por cuanto dependerá del valor de la comisión que finalmente se genere con base en el valor de la venta de los bienes más IVA, pero determinable al momento de la liquidación del contrato. Finalmente, como no se afecta el presupuesto de la entidad no se hace necesario la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, ni de registro presupuestal alguno.
Los compromisos que adquiere el proponente favorecido en desarrollo del contrato que resulte de este Proceso de Selección, no causan erogación alguna para BOGOTÁ D.C., Caja de Vivienda Popular, toda vez que los costos y gastos serán deducidos del producto de la subasta.
NOTA.- Únicamente para la constitución de la garantia de cumplimiento, de calidad del servicio y, de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, teniendo en cuenta el costo histórico de los bienes muebles estimados para ser enajenados, se estima como suma de referencia el valor de **CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS MTCE ($137.748. 049.oo**.).

TERCERA.- FORMA DE PAGO:

Los costos y gastos serán deducidos del producto de la subasta, para lo cual el intermediario presentará un informe de liquidación al momento del reembolso, indicando detalle y valor de cada uno de los bienes que hacen parte del inventario.

Los recursos obtenidos serán transferidos por el intermediario a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, previos los descuentos relacionados con la comisión, IVA sobre la comisión, y la publicidad que se encuentra incluida en la comisión, en el término de veinte (20) días hábiles siguientes al pago total por parte del comprador o de acuerdo, al termino establecido entre las partes.

CUARTA – PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de un año, el cual empezará a contar a partir de la fecha de firma del acta de inicio suscrita por el **CONTRATISTA** y el/la **SUPERVISOR/A** del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

QUINTA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo de las actividades de enajenación.

2. Garantizar la disponibilidad e idoneidad del personal presentado en la oferta para el servicio ofrecido, y en caso de ser necesario el cambio, podrá realizarse únicamente por personas que reúnan las mismas o mejores condiciones que ostentan las presentadas en la propuesta.
3. Consolidar los documentos exigidos por CVP como prerrequisitos para su participación en las subastas y remitirlos a la supervisión para su revisión y aprobación.
4. Asesorar a la CVP en el desarrollo de la adjudicación de los bienes en todas sus etapas.
5. Consignar la totalidad de los dineros producto de las ventas, a más tardar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la realización del evento, los cuales serán consignados a la cuenta de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR.
6. Realizar visitas ocasionales a las instalaciones de CVP para revisar el material y bienes a subastar, y entregar un reporte con el estudio de mercado que lo respalde, cuando sea solicitado.
7. Estructurar las condiciones técnicas y jurídicas de las diferentes enajenaciones que pudiera requerir LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, para la enajenación de sus bienes.
8. Verificar las garantías expedidas por los interesados en los procesos de enajenación
9.Poner a disposición de la Entidad, sin ningún costo, la infraestructura tecnológica con los accesos, instalación (en caso de ser requerida), licencias, soporte y capacitaciones, con el fin de hacer el seguimiento de las subastas en tiempo real.
10.Asesorar en caso de litigios o conflictos por responsabilidad civil o de cualquier índole, derivados o concernientes a las enajenaciones.
11.Mantener actualizado e informar permanentemente al supervisor del contrato, sobre las normas y demás decisiones de autoridades competentes en materia de enajenación o en cualquier otro asunto relacionado con subastas que sea de interés para la entidad.
12.Llevar un control que garantice que el dinero producto de la adjudicación, no procede de lavado de activos o terrorismo, lo cual deberá validar con los listados determinados por el gobierno nacional, tales como: OFA, Lista Clinton, entre otras y solicitar a cada oferente que declare por escrito, sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien, el cual se debe anexar en la documentación entregada para la aprobación de la participación.
13.Las personas naturales o jurídicas compradores de los bienes, no podrán tener vínculo familiar hasta tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad con el representante legal del intermediario alguno de sus empleados.
14.Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas de acuerdo con la naturaleza que del contrato establezca la ley, estudios previos y la oferta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1) Garantizar la prestación del servicio de forma permanente y no se interrumpirá bajo ninguna circunstancia, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el estudio previo, los Pliego de Condiciones y en su propuesta.
2) Adelantar las actividades indicadas por la CVP, en el estudio previo y en el pliego de condiciones.
3) Ofrecer por cuenta de la Entidad, los bienes que forman parte del inventario de la CVP, que se encuentran en el estudio previo del presente proceso de selección, en el estado y sitio en que se encuentren y que ésta tenga para la venta.
4) Prestar el apoyo y la asesoría necesaria para que la entidad suministre la información y los documentos requeridos para la óptima ejecución y desarrollo del contrato.
5) Asesorar a la CVP, quien es la encargada de la exhibición de los bienes, en la conformación de los lotes objeto de venta, en sus precios base y en la exhibición de los mismos.
6) Incluir dentro de la comisión, los costos que se generen por organización del evento, invitación a posibles compradores, elaboración y envío de la programación a los medios de publicidad, elaboración y distribución de catálogos de precios ilustrados, volantes, avisos murales, marcación institucional, publicaciones, salones para realizar los eventos, pregón de la subasta, elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta y finalmente, liquidación y reembolso producto de la subasta.
7) Elaborar, imprimir y distribuir el catálogo de precios de la subasta e informar a los compradores potenciales sobre los diferentes eventos y bienes a subastar a través de correo directo, avisos clasificados, Call Center, portafolios individuales, catálogos ilustrados, volantes, avisos, murales, marcación institucional, publicación en la página web, etc., o cualquier mecanismo de comunicación que permita dar a conocer las condiciones propias establecidas por la entidad y el contratista para la venta de los bienes muebles.
8) Responder y asumir los costos que se generen por la logística para la realización de la subasta, tales como: alquiler de instalaciones, ayudas audiovisuales, traslado y estadía del pregón para realizar el evento.
9) Inspeccionar y marcar los lotes disponibles para la subasta.
10) Recaudar los depósitos previos del 20% y saldo por adjudicaciones y recaudar el 5% del impuesto liquidado sobre el valor de adjudicación de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1743 del 26/12/2014.
11) Recibir las ofertas de los interesados y adjudicar los bienes al mejor postor.
12) Elaborar y entregar las actas de adjudicación, documento con el cual el comprador podrá retirar el bien subastado.
13) Presentar informe del resultado de la subasta, e informes con sugerencias de re avalúos para lotes sin postor.
14) Repetir, el procedimiento de subasta en caso de que la totalidad de los bienes no hayan sido adjudicados, previa autorización de la Entidad.

15) Garantizar en su oferta que el desarrollo del proceso de enajenación se realizará con transparencia, eficiencia y selección objetiva.
16) Para efectos de la publicidad del proceso, el intermediario hará uso de los medios que estime pertinentes, incluyendo la publicación en prensa del evento de la enajenación de los bienes en un diario de circulación nacional (Bogotá D.C.) y en la Web.
17) Las reglas y procedimientos llevados a cabo por el intermediario deben garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidad de quienes participen en el mismo.
18) Solicitar a cada oferente que declare por escrito sobre el origen de los recursos que utilizará para la compra del bien.
19) Garantizar apoyo administrativo y logístico necesario para la ejecución de las actividades adelantadas en el marco del Contrato, para lo cual deberá:
19.1.) Ejercer la supervisión sobre el procedimiento de venta y del procedimiento establecido para ello, en virtud del contrato.
19.2.) Crear un archivo con toda la documentación inherente al contrato y mantenerla disponible y actualizada.
19.3.) Presentar mensualmente un Informe al supervisor del contrato de las actividades ejecutadas y metas alcanzadas, previa revisión y medición conjunta con la entidad contratante.
19.4.) Presentar un informe final consolidado de las actividades ejecutadas durante el plazo del contrato.
20) Garantizar el pago del impuesto de remate sobre el valor de la adjudicación y demás impuestos generados con motivo de esta actividad, los cuales deben ser a cargo del comprador, en cumplimiento de la normatividad aplicable, evitando incurrir en evasión que derive en responsabilidades fiscales, lo anterior conforme lo establecido en el numeral **1.3. Alcance de los servicios** del anexo técnico.
21) Cumplir con el deber de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente” en su libro primero, capítulo I y la Ley 09 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”, define y establece normas generales de política ambiental.

SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA CAJA

1. Presentar al contratista previo inicio del proceso de Subasta el acta que da de baja los bienes muebles conforme lo establecido en el PROCEDIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE BIENES MUEBLES, CONSUMO E INTANGIBLE - 208-SADM-Pr-15.
2. Entregar al intermediario el inventario de los bienes
3. Entregar de manera oportuna la información y documentación al intermediario.
4. Acompañar al intermediario en la visita de inspección de los bienes.
5. Adelantar la exhibición de los bienes en las fechas señaladas.

6. Entregar los bienes a los adjudicatarios, según informe final del intermediario.
7. Las demás que correspondan para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza del mismo.

OCTAVA - SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato será responsabilidad de la Subdirección Administrativa. En virtud de lo señalado por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.19 del Decreto 1082 de 2015, se podrá contar con el apoyo a la Supervisión por parte de un profesional o un equipo de profesionales, sin que dicho apoyo implique el traslado de la responsabilidad del ejercicio de la supervisión.

PARAGRAFO PRIMERO: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, los documentos que sobre supervisión expida o haya expedido la CAJA y demás establecidos legalmente sobre la supervisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor verificará el cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato y ejercerá todas las obligaciones propias de la supervisión.

NOVENA - CESIÓN:

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte.

DÉCIMA - SUSPENSIÓN:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse y dicha circunstancia se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes que igualmente suscriben el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN:

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:
Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo de ejecución del contrato o cualquiera de sus prórrogas.

Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios, previa certificación expedida por los(as) supervisores(as) del contrato.

Por el acontecimiento de circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de un tercero, que hagan imposible la ejecución del contrato para cualquiera de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el contrato que se suscriba será objeto de liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización.

DÉCIMA TERCERA - MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA CAJA podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por dos por ciento (2%) del valor del Contrato que en su totalidad no excedan del diez por ciento (10%) del mismo. EL CONTRATISTA y LA CAJA acuerdan que el valor de las multas se descontará por LA CAJA del saldo a favor del CONTRATISTA, si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del Contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el supervisor, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, LA CAJA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello la Caja de la Vivienda Popular pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.
PARÁGRAFO: El procedimiento que se aplicará para la imposición de las multas de que trata la cláusula anterior, es el contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, pudiendo acudirse a las reglas del CPACA o del derecho civil en caso de no existir regulación propia.

DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

EL CONTRATISTA reconocerá a la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada y no definitiva de perjuicios, una suma equivalente hasta del DIEZ por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, de acuerdo con la certificación emanada de LA CAJA respecto del porcentaje de cumplimiento de las obligaciones principales, suma que la Caja de Vivienda Popular hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere respecto de este CONTRATO o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, o si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no

cubiertos por la aplicación de dicha sanción.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Son aplicables al presente Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma. Cuando se trate de declaratoria de Caducidad, se deberá tener en cuenta el procedimiento de que tratan los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:

El presente Contrato no genera relación laboral entre LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR y el personal, vinculado laboralmente o contratado por EL CONTRATISTA para la ejecución del mismo, y sus actos se ejecutarán bajo la responsabilidad y riesgo de este último.

DÉCIMA SEPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente Contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio por las partes.

DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Hacen parte del presente Contrato: **a)** Los estudios previos, **b)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, **c)** Todos los documentos producidos durante la ejecución del contrato.

DÉCIMA NOVENA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las partes solucionarán directamente las diferencias que se presenten, entre ellas por razón del contenido y alcance de las disposiciones incluidas en el presente contrato. De conformidad con o establecido en la Ley 80 de 1993 las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en aquella, tales como: **a)** la transacción, **b)** la conciliación, y **c)** la amigable composición. No obstante, si las mismas no llegaren a algún acuerdo para solucionar las diferencias surgidas en la ejecución del Contrato, acudirán a los mecanismos de solución de controversias extrajudiciales establecidos en la Ley 446 de 1998 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

VIGESIMA - MODIFICACIONES:

Las partes declaran que no les asiste ninguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Ley, que les impida la celebración del presente contrato. Así mismo declaran que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad se obligan a responder ante la otra parte y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen.

Cualquier modificación al presente contrato debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo.

VIGESIMA PRIMERA - INDEMNIDAD:

Las partes intervinientes se mantendrán indemnes contra toda reclamación, demanda y/o acción legal que pueda causarse o surgir de la celebración y ejecución del presente contrato.

VIGESIMA SEGUNDA- CONTROL CIUDADANO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano; por tal razón, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

VIGÉSIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato serán mantenidos en forma confidencial. Esta confidencialidad será continua y no vence ni por terminación ni por caducidad del contrato. El desconocimiento de este deber de confidencialidad será considerado como incumplimiento grave que puede dar lugar a declarar la terminación del contrato y/o declaratoria de caducidad según el caso. En todo caso deberá tenerse en cuenta la obligación especifica relacionada con este aspecto.

VIGÉSIMA CUARTA – RÉGIMEN LEGAL:

Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del C.P.A.C.A., los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la Entidad deba realizar al contratista en desarrollo del presente Contrato, se entenderán debidamente efectuadas si son enviadas por correo partes en la plataforma Secop II, a la dirección enunciada en cualquiera de los documentos relacionados por el contratista junto con la propuesta presentada.

VIGÉSIMA SEXTA – USO DE LA INFORMACIÓN:

El contratista acepta con la suscripción del presente contrato, que los datos personales consignados en la minuta contractual y demás que conforman el expediente del contrato, podrán ser publicados por parte de la entidad en el portal del SECOP y/o demás portales establecidos legalmente para el efecto, en aplicación del principio de publicidad y transparencia. De igual manera, acepta que la entidad podrá usar los mismos al momento de dar respuesta a requerimientos de órganos de control y/o judiciales.
Las partes acuerdan que una vez cumplido el objeto contractual y la finalidad para la cual fueron entregadas las bases de datos por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA, este último las devolverá a la Caja de la Vivienda Popular, sin que pueda conservar copia de las mismas, ni pueda volver a utilizarlas.
Las bases de datos de contactos invitados, inscritos y asistentes a la subasta o serán entregadas por EL CONTRATISTA a la Caja de la Vivienda Popular, pudiendo las partes hacer uso de las mismas para las finalidades relacionadas con la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se reserva el uso y la propiedad de las bases de datos que provengan de su archivo particular.

VIGÉSIMA- SEPTIMA- SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso.

El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes (serán válidas para el perfeccionamiento del presente contrato las firmas regladas y reconocidas en el ordenamiento jurídico colombiano), para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, estos documentos deberán allegarse a la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la suscrición del contrato y posterior suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL:

Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Por la entidad,

María Mercedes Medina Orozco
Directora de Gestión Corporativa y CID

Por el contratista,

Miguel Alexander Reyes Flórez
Representante Legal